

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES A LOS ENCARGADOS DE DESPACHO DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 04 EN BAJA CALIFORNIA; 07, 09 Y 10 EN OAXACA; 02 EN VERACRUZ Y 02 EN ZACATECAS.- INE/CG313/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG313/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES A LOS ENCARGADOS DE DESPACHO DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 04 EN BAJA CALIFORNIA; 07, 09 Y 10 EN OAXACA; 02 EN VERACRUZ Y 02 EN ZACATECAS

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para dichos procesos, identificado como INE/CG962/2015.
- II. Con motivo de las ausencias definitivas y temporales generadas en los Distritos 04 en el estado de Baja California; 07, 09 y 10 en el estado de Oaxaca; 02 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Zacatecas y derivado de la designación de Encargados de despacho en los citados Distritos, existe la necesidad de designar temporalmente a las Presidentas y Presidentes de Consejo con base en el acuerdo INE/CG962/2015, conforme a lo siguiente:

Número	Nombre	Cargo y Adscripción
1	Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargado de Despacho del 04 Distrito en el estado de Baja California	Presidenta de Consejo en el 04 Distrito en el estado de Baja California
2	Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado de Despacho del 07 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidente de Consejo en el 07 Distrito en el estado de Oaxaca
3	Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Encargada de Despacho del 09 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidenta de Consejo en el 09 Distrito en el estado de Oaxaca
4	Mtro. Enrique Gil de Ita, Encargado de Despacho del 10 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidente de Consejo en el 10 Distrito en el estado de Oaxaca
5	Arq. Bardomiano Trinidad Morales, Encargado de Despacho del 02 Distrito en el estado de Veracruz	Presidente de Consejo en el 02 en el Distrito en el estado de Veracruz
6	Lic. Arturo Carrillo Rivas, Encargado de Despacho del 02 Distrito en el estado de Zacatecas	Presidente de Consejo en el 02 Distrito en el estado de Zacatecas

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público

autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
12. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

13. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
14. Que del artículo 316, numeral II del Estatuto, se desprende la atribución que tiene el Consejo General de designar a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes.
15. Que en sesión extraordinaria del 26 de abril de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar al Consejo General, los seis dictámenes de Presidentes de Consejos Distritales para su aprobación.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación como Presidentas y Presidentes de los Consejos correspondientes a los Distritos 04 en Baja California; 07, 09 y 10 en Oaxaca; 02 en Veracruz y 02 en Zacatecas.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y j) y 51, incisos c), k) y w), de la Ley; y 8, numeral I y 316, numeral II del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los seis dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como Presidentas y Presidentes de los Consejos correspondientes a los Distritos 04 en el estado de Baja California; 07, 09 y 10 en el estado de Oaxaca; 02 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Zacatecas, a las Encargadas y Encargados de Despacho que se listan a continuación:

Nombre	Adscripción
Lic. Hermelinda Guzmán Chong	Presidenta del 04 Consejo Distrital en el estado de Baja California
Lic. José Adrián Castro Hernández	Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Lic. Elizabeth Tapia Quiñones	Presidenta del 09 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Mtro. Enrique Gil de Ita	Presidente del 10 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Arq. Bardomiano Trinidad Morales	Presidente del 02 Consejo Distrital en el estado de Veracruz
Lic. Arturo Carrillo Rivas	Presidente del 02 Consejo Distrital en el estado de Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las funcionarias y los funcionarios involucrados en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a las designaciones inmediatamente.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_10_x1.pdf
